DICTAMEN N° 072

Ref. A. S. N° E-21/2679-A/17

AL MINISTERIO
DE SEGURIDAD PUBLICA:

Requieren dictamen de este Organismo Asesor, con relación a la solicitud de destitución de empleo, calificada de CESANTIA del Sargento Primero de Policía, Plaza 3175- JOSE LUIS CARVAJAL, DNI N°18.493.041, efectuada por la Jefatura de Policía, por haber transgredido la norma prevista en el Artículo 98 Inc. m) "El Policía que sin llegar al delito, cometa cualquiera de los actos deshonestos que afectan al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de las Instituciones Policiales". Artículo 99 –Faltas Graves- apartado A) inciso c) " Los Actos de Inconductas en la vida social o en la vida privada cuando trasciendan a terceros". Artículo 81 inciso h) " Cuando hubiese concurso de Faltas o Reincidencias". Todos del R.R.D.P.

Del examen de los antecedentes incorporados al expediente, surge que se instruyó sumario administrativo de acuerdo a lo prescripto en el Art. 219 inciso b) del R.R.D.P. a fin de determinar el grado de responsabilidad disciplinaria que pudiere corresponder al agente sumariado, en los hechos que motivaron la investigación.

Concluido el sumario, se determinó que el Sargento José Luis Carvajal estuvo comprometido en una infracción anterior, a la Ley Nº 22.415, a lo que debe agregarse que de la investigación y pruebas producidas en autos, acreditan que el nombrado cometió el hecho que se le atribuye.

A fs. 66/69 La Asesoría Letrada de la Policía consideró que del análisis de los elementos incorporados en las actuaciones, surge que el Sargento Primero Josè Carvajal se encuentra vinculado a las causas judiciales: "CARVAJAL JOSE LUIS Y OTROS S/ INFRACCION LEY 22.415" expediente Nº FRE 10.631/2017 del Juzgado Federal de Formosa Nº 2 y " CARVAJAL JOSE LUIS Y OTROS S/ INFRACCION LEY 22415" Expediente Nº5.319/2017 del Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Saenz Peña; circunstancias que evidencian un claro desprecio por parte del nombrado a las normas de conducta y comportamientos prescriptos en la legislación policial, agrega que en el hecho investigado el accionar del Sargento Primero Carvajal afectó el prestigio de la Institución, el nombre y buen crédito que la Policía del Chaco se supo ganar a través del accionar de sus integrantes y del mismo modo afectó su propia dignidad como funcionario policial, por lo que sugieren la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía.

COPIA DIGITAL

A fs.83/84 , la Asesora Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad se expidió en sentido coincidente con el Dictamen de la Asesoría Letrada Policial.

Expuestos los antecedentes en la forma que anteceden, esta instancia considera que los elementos de convicción reunidos en las actuaciones justifican suficientemente el hecho cometido y la conducta asumida por el Sargento Primero de Policía JOSE LUIS CARVAJAL, afectó indudablemente la ética profesional, el régimen del servicio policial y constituyó inobservancia de la normativa legal vigente en el ordenamiento policial

Por las razones referidas precedentemente, esta Asesoría General de Gobierno opina que no existe objeción legal que formular a la aplicación de la sanción expulsiva de CESANTIA del mencionado agente, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos en el Artículo 98 –Faltas Gravísimas- Infidelidad en el Servicio- inciso m), concordantes con el Artículo con el Artículo 99- Faltas Graves- Apartado "A" -inc. c), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso h) del R.R.D.P.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

13 FEB. 2019

Silvia Espinoza de Mornichia
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL